

Intervención de la República Dominicana en el punto de agenda 6 correspondiente al Capítulo III de disposiciones sobre Medidas procesales y aplicación de la ley.

Con relación al Capítulo III, de las disposiciones sobre medidas procesales y aplicación de la ley, la República Dominicana en términos generales está de acuerdo con los artículos 40 al 48, el 50 y el 55 en sus párrafos 2 y 3, teniendo algunas observaciones de redacción.

Reservándonos el derecho de hacer comentarios adicionales en una fase posterior del proceso cuando se hayan definido ciertos elementos, hacemos los siguientes comentarios:

En cuando al **Artículo 41**, estamos de acuerdo con su alcance por las ventajas que ofrece para las labores de investigación y persecución de este tipo de delitos, sin embargo proponemos agregar al final del encabezado del parrafo 2 la frase “siempre que exista doble criminalidad”.

En las disposiciones del **artículo 43** sugerimos que, respecto del tema de conservación de datos informáticos, el tiempo debería ser hasta noventa días con la posibilidad de renovar por otros dos periodos consecutivos de hasta noventa días.

En lo que respecta a los **artículos 49, 51, 53 y 54**, somos del parecer que estos son elementos transversales a los sistemas penales de los Estados en su totalidad y no están específicamente vinculados al ciberdelito.

En lo que corresponde al **artículo 55, numeral 1**, entendemos que se hace imposible lograr adoptar este acápite en razón de que podría tratarse de una violación a los derechos fundamentales de las personas procesadas y al debido proceso de ley, por lo que proponemos su eliminación.

Muchas gracias, señora Presidente.